

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**SESIÓN ORDINARIA
SO-No.03-ROCS-No.6.3-29-07-2024**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica “(...) *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

SEGUNDO.- El Art. 26 de la Carta Magna, determina “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir* (...)”;

TERCERO.- El Art. 47 numeral 7, ibídem, respecto de los derechos que reconoce el Estado para las personas con discapacidad, establece: “*una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones*”;

CUARTO.- El Art. 156, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina “*Los consejos nacionales para la igualdad (...) ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades, y movilidad humana, de acuerdo con la ley* (...)”;

QUINTO.- El Art. 12, de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que uno de los principios del sistema, es la igualdad de oportunidades y dispone que: “*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación*”;

SEXTO.- El Art. 71 de la Ley Ibidem, consagra el principio de Igualdad de oportunidades en la educación superior, mencionado que éste consiste en:

“(…) garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;

SÉPTIMO.- El Art. 5 del Reglamento de Régimen Académico del CES, respecto al enfoque de derechos en la educación superior señala *“ Es fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferencias hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.”;*

OCTAVO.- El Art. 198 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, respecto de la relación a la Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, establece que *“la UNL, (...) como parte del Plan Institucional de Transversalización de Ejes de Igualdad, desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de implementarse metodologías, ambientes de aprendizaje-enseñanza, instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.”;*

NOVENO. - Mediante Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0465-M, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Ph.D. Yovany Salazar Estrada, Vicerrector Subrogante, dirigido a la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Rectora Subrogante, en su parte pertinente indica *“(…) aprovecho la oportunidad para hacer llegar el **PLAN DE TRANSVERSALIZACIÓN Y EJES DE IGUALDAD Y AMBIENTE 2024-2028** (...) Este documento permite profundizar una visión garantista de derechos para consolidar una comunidad universitaria diversa, participativa y sostenible. Los diversos enfoques de igualdad permiten promover los derechos sobre todo de las poblaciones históricamente marginadas y excluidas. Al hacer de su conocimiento este particular, solicito comedidamente se realice el trámite respectivo para la aprobación en el Órgano Colegiado Superior.”;*

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-3424-M, de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, señala: *“Adjunto al presente el Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0465-M, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Ph.D. Yovany Salazar Estrada, Vicerrector Subrogante, a través del cual manifiesta: “... aprovecho la oportunidad para hacer llegar el **PLAN DE TRANSVERSALIZACIÓN Y EJES DE IGUALDAD Y AMBIENTE 2024-2028**, de la Universidad Nacional de Loja (...) Por lo expuesto, se adjunta el **PLAN DE TRANSVERSALIZACIÓN Y EJES DE IGUALDAD Y AMBIENTE 2024-2028**, de la Universidad Nacional de Loja, con el fin de que sirva poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”*



En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintinueve de julio de 2024.

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro.: UNL-R-2024-3424-M, de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual se hace conocer el Memorando Nro.: UNL-VA-2024-0465-M, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Ph.D. Yovany Salazar Estrada, Vicerrector Subrogante, que contiene el *"PLAN DE TRANSVERSALIZACIÓN Y EJES DE IGUALDAD Y AMBIENTE 2024-2028, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"*.

2.- Aprobar el *"PLAN DE TRANSVERSALIZACIÓN Y EJES DE IGUALDAD Y AMBIENTE 2024-2028, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"*.

3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Ph.D. Elvia Zhapa Amay
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim